

ART. 18

Admitido el socio, se le expedirá el correspondiente título, firmado por el Director, Censor y Secretario, entregándole al mismo tiempo un ejemplar de los Estatutos.

ART. 19

Cuando los tres informantes secretos o dos de ellos opinasen que el candidato no reúne las circunstancias debidas, no sólo no se dará curso a la solicitud o propuesta, sino que se inutilizará una u otra y los informes, sin que se pueda admitir ninguna reclamación.

ART. 20

Si los tres informantes públicos o dos de ellos dijeren que el interesado no reúne las cualidades prevenidas, se sellará y archivará el expediente, sin admitir tampoco reclamación de ninguna clase.

ART. 21

Las personas no admitidas no podrán repetir su solicitud, ni los socios proponerlas hasta pasado un año después de esta declaración, y entonces seguirá la solicitud o propuesta los mismos trámites que si no hubiese existido el expediente de que se habla en el artículo anterior.

TÍTULO IV

De las obligaciones y derechos de los socios

ART. 22

Los socios se inscribirán por lo menos en una de las tres clases designadas en el art. 4.º

